

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito por el que renuncia al poder. Sirvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522

RADICACION: 2020-00668

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora en el presente proceso manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la demandada, en razón a que no mostró interés de facilitar los actos propios para el ejercicio de una adecuada representación y defensa técnica, igualmente no se definió el pago de sus honorarios, aportando el escrito dirigido a la entidad, tal como lo ordena la norma.

El artículo 76 inciso 3º del C.G.P. que indica que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

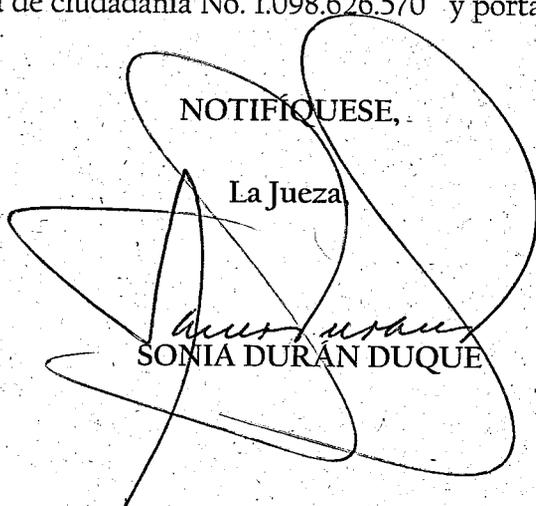
De acuerdo, a lo indicado en la norma citada, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado por la demandada señora GLADYS MOLANO AVENDAÑO, hace la abogada ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.626.570 y portadora de la T.P. 196.418 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

La Jueza


SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado, No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO